

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 294/2020 y  
SUS ACUMULADAS 298/2020 y 301/2020**

**PROMOVENTES: PARTIDO DEL TRABAJO, FUERZA  
POR MÉXICO Y MORENA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
1. Escrito de Ángel Gerardo Islas Maldonado, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Fuerza por México.	<b>2748</b>
2. Escrito de José Jaime Rivero Martínez, delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.	<b>739-SEPJF</b>
3. Escrito de José Jaime Rivero Martínez, delegado del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas.	<b>740-SEPJF</b>

La constancia identificada con el número uno se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación el tres de marzo de dos mil veintiuno, a través del Buzón Judicial y las registradas con el número dos y tres fueron remitidas el cuatro de marzo siguiente por medio del Sistema Electrónico de este alto tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los considerandos Tercero<sup>1</sup> y Cuarto<sup>2</sup> y los puntos Primero<sup>3</sup>, Segundo<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>6</sup> y el Punto Único<sup>7</sup> del Instrumento Normativo aprobado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno,

**1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Tercero.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

**2 Considerando Cuarto.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

**3 Punto Primero.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**4 Punto Segundo.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**5 Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**6 Considerando Cuarto.** En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**7 Punto Único.** Se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente:

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos presentados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Fuerza por México y por el delegado de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

En otra lógica, por lo que respecta a las manifestaciones del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en relación con la notificación del auto de admisión de la demanda de acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Político Fuerza por México, la cual afirma no se practicó en su residencia oficial, se hace de su conocimiento que en auto de doce de enero del presente año, se acordó dicha admisión y ésta se le notificó a través de oficio entregado el día veinte de enero en el domicilio indicado en autos por ese Poder, ubicado en la Ciudad de México, cuya constancia y firma de recepción se encuentra integrada en este sumario.

Establecido lo antedicho, visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para formular alegatos, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, sin que a la fecha se hayan recibido del Partido del Trabajo y de Morena, ni las manifestaciones que conforme a sus funciones constitucionales tiene la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, ni el pedimento de la Fiscalía General de la República, con apoyo en el artículo 68, párrafo tercero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se cierra instrucción** en la acción de inconstitucionalidad **294/2020** y sus acumuladas **298/2020** y **301/2020**, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el diverso 282<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, observando el Punto Quinto del **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

CCR/NAC

<sup>8</sup>Artículo 68. (...).

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

<sup>9</sup> Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

